



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2017-00570-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA C. C. N° 1.129.515.106

DEMANDADO: WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS C. C. N° 72'431.605

**ACTA AUDIENCIA
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**

En Soledad a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho (2018), estando el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, en horas hábiles de oficina, y siendo la fecha y la hora señalada en auto, dictado dentro de la actuación, para llevar a cabo la diligencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, presentada por la señora AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA C. C. N° 1.129.515.106, en favor de su hijo WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA en contra del señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS C. C. N° 72'431.605. En este estado de la diligencia se da apertura a la AUDIENCIA INICIAL. **ETAPA DE CONCILIACION:** La parte demandante señora AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA, manifiesta que con el demandado ha llegado a un acuerdo en la fijación de la cuota alimentaria, régimen de visitas, patria potestad y cuidados personales del menor WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA, lo cual es ratificado por el demandado señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en este asunto, señores AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA y WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS, con relación a los alimentos debidos a su hijo en común WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA.
- 2.- En consecuencia de lo anterior se fijan alimentos definitivos a cargo del señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS, y a favor de su hijo WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA, en cuantía mensual de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), y adicional en los meses de junio y diciembre por concepto de primas una suma de Doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00), los cuales serán descontados por nomina a través del respectivo pagador del señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS, tal como la ha venido haciendo con los alimentos provisionales y serán consignados a órdenes de este Despacho Judicial en el respectivo Banco Agrario de la ciudad de Barranquilla, pero bajo el código 6, cuota alimentaria. El incremento de esta cuota se hará de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año. Aparte de eso el señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS, se compromete que el día del cumpleaños del niño, el 31 de julio de cada año, proveerá una muda de ropa completa a su hijo. Las partes también han convenido fijar dentro de este proceso el régimen de patria potestad, visitas, con relación al menor WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA, siendo totalmente admisible a la luz del inciso 2° del artículo 122 del C. I. y A. PATRIA POTESTAD: La detentaran ambos padres. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La detentara su madre señora AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA. VISITAS: El padre podrá visitar a su hijo las veces que se encuentre en la ciudad de Barranquilla, previo aviso a la madre del menor y siempre que no interfiera con las actividades escolares del niño.
3. - Se deja sin efecto los alimentos provisionales que habían sido fijados en el Auto Admisorio de la demanda de fecha 1° de diciembre de 2017, en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, bonificaciones y cualquier otro emolumento que reciba el señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS, como empleado del Ejercito Nacional de Colombia, lo cual fuera comunicado al respectivo pagador mediante oficio N° 02443 de 1° diciembre de 2017.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



4. - Por haberse dado acuerdo total respecto a las pretensiones de la demanda, se declara terminado el presente proceso.
5. - El presente acuerdo presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí pactado.
6. - Por secretaria expídase orden de pago permanente a la señora AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA, una vez se reciba la primera consignación del pagador bajo el código 6 y cumplimiento de lo acordado en esta audiencia. Por secretaria expídase copia autenticada del acta contentiva de esta audiencia y del DVD respectivo, previa solicitud de parte y a sus costas y previo pago del arancel judicial.
7. - Archívese el presente expediente previa las anotaciones de ley.
8. - Esta providencia queda notificada en estrado por su pronunciamiento en audiencia.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2017-00570-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA C. C. N° 1.129.515.106
DEMANDADO: WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS C. C. N° 72'431.605

**ACTA ASISTENCIA AUDIENCIA
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**

En Soledad a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho (2018), estando el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, en horas hábiles de oficina, y siendo la fecha y la hora señalada en auto, dictado dentro de la actuación, para llevar a cabo la diligencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, presentada por la señora AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA C. C. N° 1.129.515.106, en favor de su hijo WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA en contra del señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS C. C. N° 72'431.605. En este estado de la diligencia se da apertura a la AUDIENCIA INICIAL. **ETAPA DE CONCILIACION:** La parte demandante señora AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA, manifiesta que con el demandado ha llegado a un acuerdo en la fijación de la cuota alimentaria, régimen de visitas, patria potestad y cuidados personales del menor WILFREN JOSE WEDEFOR URBINA, lo cual es ratificado por el demandado señor WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS.

INTERVINIENTES: AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA C. C. N° 1.129.515.106 y WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS C. C. N° 72'431.605.

APODERADO DEMANDANTE: ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA C. C. N° 3'723.938 y T. P. N° 132.646 C. S. J.

APODERADA DEMANDADO: ESPERANZA PINILLA PINILLA C. C. N° 22'436.971 y T. P. N° 74283 C. S. J.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 3:33 p. m.

SENTENCIA: Se dictó el correspondiente fallo.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 4:06 p. m.

Asistentes:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

AILEEN DEL CARMEN URBINA UTRIA
Demandante

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA
Apoderado Demandante

WILFRIDO DEL CARMELO WEDEFOR RAMOS
Demandante

ESPERANZA PINILLA PINILLA
Apoderada Demandado

GILBERTO TOSCANO MUÑOZ
Escribiente

